

23090

ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Talleres de Escoriaza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y latón, barras y perfiles de latón y la exportación de cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y latón, barras y perfiles de latón y la exportación de cerraduras autorizado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de Escoriaza, S. A.», con domicilio en barrio de Ventas, sin número, Irún (Guipúzcoa), y N I F A.20.017729 en el sentido de que en el artículo 2.º referente a las mercancías de importación, modificar lo que sigue:

— En el punto 2: La composición del fleje de acero laminado en frío de 2 a 3 milímetros de espesor, debe ser 0,09 por

100 Cr; 0,60 por 100 Mn; 0,038 por 100 P; 0,19 por 100 S, y 0,008 por 100 Mg., en lugar de 0,90 por 100 Cr; 0,80 por 100 Mn; 0,38 por 100 P; 0,19 por 100 S, y 0,008 por 100 Mg.
— En el punto 3 debe quedar como sigue:

«Fleje de latón composición del 83 al 90 por 100 Cu y resto Zn:

3.1 Hasta 1 milímetro de espesor, de la P. E. 74.04.41.1.
3.2 De 1 a 1,5 milímetros de espesor de la posición estadística 74.04.41.2.»

— En el punto 4 debe añadirse las dimensiones de las barras que son: De 2,80 a 14 milímetros.
— En el punto 5 debe decir:

«Perfiles de latón de sección «otras». Composición 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.21.3», en lugar de «perfiles de latón de sección «rectangular», composición 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la posición estadística 74.03.21.2.»

Segundo.—En el artículo cuarto, referente a efectos contables, el cuadro al que hace referencia el apartado a), debe modificarse y quedar como sigue:

Mercancías de importación	Número	Mercancías de exportación						
		L1	L2	L3	L4	L5	L6	L7
Fleje de acero de 0,5 a 2 mm.	1	169,83 (40,70)	197,42 (49,40)	142,73 (35,63)	162,00 (37,30)	138,90 (27,83)	143,26 (30,20)	133,90 (28,10)
Fleje de acero de 2 a 3 mm.	2	189,70 (47,30)	189,70 (47,30)	189,70 (47,30)	189,70 (47,30)	189,70 (47,30)	189,70 (47,30)	189,70 (47,30)
Fleje de latón.	3	243,10 (59,20)	158,52 (36,88)	167,96 (36,40)	148,10 (31,60)	171,27 (40,70)	— (—)	— (—)
Barras de latón.	4	184,16 (45,70)	142,13 (28,68)	165,10 (37,80)	187,90 (33,70)	154,90 (34,33)	191,20 (47,70)	176,96 (41,30)
Perfiles de latón.	5	184,16 (45,70)	142,13 (28,68)	165,10 (37,80)	187,90 (33,70)	154,90 (34,30)	191,20 (47,70)	186,96 (41,30)

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23091

RESOLUCION de 25 de agosto de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los 59 billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de agosto de 1983.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Madrid número 187 los billetes a continuación relacionados, correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 27 de agosto de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Numeración	Series	Total billetes
05.829 al 05.832	3.ª	4
05.834 al 05.838	3.ª	5
05.838 al 05.842	3.ª	5

Numeración	Series	Total billetes
07.896 al 07.902	3.ª	5
07.904 al 07.905	3.ª	2
07.908 al 07.910	3.ª	3
00.344 al 00.346	4.ª	3
00.348 al 00.352	4.ª	5
00.354 al 00.355	4.ª	2
10.821	4.ª	1
10.825	4.ª	1
11.948	4.ª	1
11.949	4.ª	1
11.951	4.ª	1
11.954	4.ª	1
14.034	4.ª	1
14.036	4.ª	1
14.038	4.ª	1
26.474	4.ª	1
26.478	4.ª	1
26.480	4.ª	1
26.296	4.ª	1
29.298	4.ª	1
29.300	4.ª	1
29.312	4.ª	1
29.314	4.ª	1
29.316	4.ª	1
29.329	4.ª	1
31.978	4.ª	1
31.986	4.ª	1
32.015	4.ª	1
32.030	4.ª	1
32.034	4.ª	1
36.165	4.ª	1
36.171	4.ª	1
36.172	4.ª	1
Total		59

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid 25 de agosto de 1983.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, F. S., Joaquín Mendoza Paniza.